0012

Fecha de Clasificación: 04/03/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.
Reservado: 1 A 5
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

OFICIO No.: PFPA/16.5/0287/2016 000587
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.3/0006-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 04 días del mes de Marzo del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [redacted] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que los **CC. Ing. Selene Y. Moreno Venegas, José Ángel Luévanos Raygoza y M.V.Z. Juan Emilio Camacho,** en funciones de inspección y vigilancia en materia de Vida Silvestre, en atención a oficio de comisión No. PFPA/16.3/OFCOM/025-16, de fecha 15 de Febrero de 2016 suscrito por la C. L.R.I. Nora Mayra Loera de la Paz; situados en el Tianguis La Explanada del Santuario, Municipio de Durango, Dgo., levantándose al efecto el acta **No. 025/2016** de fecha **21 de Febrero de 2016.**

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1° transitorio del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Legislación en materia de Vida Silvestre.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 025/2016,** así como a la totalidad de constancias que obran dentro del expediente que se resuelve, en el mismo se advierte que no existen elementos encaminados a la identificación de la persona a quien pueda identificarse como propietario de las especies de aves silvestres consistentes en dos cenzontles y dos gorriones mexicanos; es por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 21 de Febrero de 2016 se constituyeron los **CC. Ings. Ing. Selene Y. Moreno Venegas, José Ángel Luévanos Raygoza y M.V.Z. Juan Emilio Camacho,** inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el **Tianguis La Explanada del Santuario, Municipio de Durango, Dgo.,** no encontrando persona alguna con quien entender la diligencia, en virtud de que en cuanto fue detectada la presencia del personal de esta Procuraduría, el presunto responsable huyó del lugar sin cruzar palabra con el personal actuante y abandonando las aves que tenía en venta.

Ante esta situación el personal actuante designó a dos testigos de asistencia, recayendo tal designación en los [redacted]

Acto seguido se realizó un recorrido de vigilancia en materia de vida silvestre por el lugar inspeccionado, en donde se encontró una jaula con aves, constatándose que se trata de un total de cuatro ejemplares (dos cenzontles y dos gorriones mexicanos) a los cuales no se les observa ninguna marca o anillo en sus cuerpos que acredite que han sido adquiridos de manera legal; motivo por el cual se procede al aseguramiento precautorio de los cuatro ejemplares detallados anteriormente, mismos que se encuentran en buenas condiciones físicas y con reacciones al contacto físico.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

En virtud de lo anterior, y analizando el contenido del acta de inspección, se concluye que de los elementos que corren agregados al expediente que se resuelve no se cuentan con los elementos para poder determinar el inicio de procedimiento a persona alguna, ya que el presunto responsable al detectar la presencia del personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, huyó del lugar, dejando abandonados los ejemplares que tenía en su poder para venta.

En esa tesitura atendiendo a lo anterior, esta autoridad no se encuentra técnica y jurídicamente en aptitud para dar continuidad al procedimiento de mérito y en su caso determinar infracciones a la normativa ambiental, por las particularidades anteriormente precisadas; considerando de este modo que se actualiza en el caso concreto la hipótesis prevista en el artículo 115 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, que a la letra señala lo siguiente:

> **Artículo 115.-** La Secretaría, una vez recibida el acta de inspección, dictará resolución administrativa dentro de los diez días siguientes a la fecha de su recepción cuando:
>
> (...)
>
> II. Se trate de ejemplares o bienes que se hubieran encontrado abandonados.

Con relación al aseguramiento precautorio de los dos ejemplares de vida silvestre conocidos con el nombre de cenzontles y dos ejemplares de gorrión mexicano, los cuales se encuentran depositados en el domicilio ubicado en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, en Durango, Dgo., y como depositario de los mismos el C. M.V.Z. Juan Emilio Camacho Rocha, esta Autoridad fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, impone el **DECOMISO** de los mismos.

En virtud de lo anterior, y analizando el contenido del acta de inspección No. 025/2016 de fecha 21 de Febrero de 2016, esta Autoridad determina del cierre del Procedimiento Administrativo, ya que no se cuenta con elementos suficientes para continuar el procedimiento.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A).- Cierre de Procedimiento Administrativo.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Considerando lo anterior, previo estudio y valoración de los documentos que obran en autos, atendiendo al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se:

R E S U E L V E.

PRIMERO.- Del expediente administrativo en estudio, esta autoridad determina que se ha actualizado una imposibilidad jurídica y material de continuar con el procedimiento de inspección; consecuentemente, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre y 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación en ejercicio de sus facultades establece que es imposible determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones ambientales respectivas, por lo que a efecto de no generar una inconsistencia jurídica, se ordena el **CIERRE TOTAL Y DEFINITIVO** del expediente administrativo en que se actúa, abierto a nombre del **POSEEDOR DE ESPECIMEN DE FAUNA SILVESTRE EN TIANGUIS LA EXPLANADA DEL SANTUARIO DE LA VIRGEN DE GUADALUPE,** Municipio de Durango, Dgo.,y en consecuencia se ordena el archivo de los autos que integran el expediente respectivo.

SEGUNDO.- Con relación al **aseguramiento precautorio** de los ejemplares de vida silvestre consistentes en dos cenzontles y dos gorriones mexicanos, los cuales se encuentran depositados en el domicilio ubicado en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, en Durango, Dgo., teniendo como depositario de los mismos al C. M.V.Z. Juan Emilio Camacho Rocha, esta Autoridad fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, ordena el **DECOMISO** de los mismos.

TERCERO.- Con fundamento en lo establecido en el Artículo 116 de la Ley General de Vida Silvestre esta Autoridad ordena la **LIBERACIÓN** a su hábitat de los ejemplares de vida silvestre decomisados y mencionados en el resolutivo SEGUNDO de la presente resolución, consistentes en dos ejemplares de cenzontle y dos gorriones mexicanos.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **C. M.V.Z. Juan Emilio Camacho Rocha,** en su carácter de depositario de los ejemplares de vida silvestre consistentes en dos cenzontles y dos gorriones mexicanos en el domicilio ubicado en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Durango, Dgo.

Así lo resuelve y firma:

LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
DELEGADA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.

NMLP/NOM/CMVD